



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-000**65**-00
DEMANDANTE: JULIO RAFAEL ALBERTO PASTOR
DEMANDADO: Las menores S.I.A.L. y S.J.A.L. representadas legalmente por su madre la señora NIRIS BEATRIZ LOPERENA PLATA.

Por cumplir con los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos promovida por el señor JULIO RAFAEL ALBERTO PASTOR en contra de las menores S.I.A.L. y S.J.A.L. representadas legalmente por su madre la señora NIRIS BEATRIZ LOPERENA PLATA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la señora NIRIS BEATRIZ LOPERENA PLATA quien actúa en representación de sus menores hijas y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 Con respecto al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación que se realice a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 De la misma manera DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo

es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Reconócasele personería jurídica al doctor MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL, como apoderado del señor JULIO RAFAEL ALBERTO PASTOR, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd282fc5c372a733f480a1710bf7169a408868dab994235f160dbcfc37b899**

Documento generado en 15/11/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>